

Asistencia al Contribuyente

El punto 3.3 fue modificado por Comunicado 002/2011 de enero/2011

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD (SNIS)

Organismos Públicos incorporados al SNIS

El SNIS otorga cobertura médica a los trabajadores del Sector Público, así como a sus hijos a cargo, menores o mayores con discapacidad y a quienes se jubilen siendo beneficiarios del sistema.

La entrada en vigencia de este sistema supone una serie de modificaciones tanto en la información a proporcionar al BPS como en el régimen de aportación con vigencia desde el **01/01/2008**.

Se detallan a continuación los aspectos más relevantes a tener en cuenta tanto por los Organismos Públicos incorporados al FO.NA.SA. en 8/07, como por los Organismos que se incorporan a partir de 03/08:

1. Información a proporcionar al BPS

Es obligación del Organismo empleador registrar las altas, bajas y modificaciones de sus trabajadores, a través de Gestión de Afiliaciones (GAFI), en los plazos establecidos, declarando, entre otros datos, la situación familiar del trabajador asociándole los códigos de seguros de salud que correspondan a cada caso.

Al presentar las Declaraciones de Nóminas, ante A.T.yR mediante conexión remota, deberá existir total concordancia con la información registrada en GAFI, de lo contrario se pueden generar inconvenientes que suponen diversas consecuencias como por ejemplo: la no validación de las nóminas, diferencias en los cálculos o dejar sin amparo mutual al trabajador o sus hijos vinculados.

2. Aportación al Seguro Nacional de Salud

2.1. Monto gravado y tasas de aportación

Los aportes personales y patronales al Seguro Nacional de Salud, se calculan sobre todos los conceptos que son gravados por montepío (Ley 16.713 de 3/9/95 Dec. Reglamentario 113/996 de 27/3/96 y siguientes), no siendo de aplicación, para trabajadores con afiliación previsional en el ámbito del BPS, los topes de cotización al Nuevo Régimen Jubilatorio (AFAP).

Los aportes personales se componen de una tasa básica del 3% y de tasas adicionales diferenciales en función de la situación familiar del trabajador y remuneración.

Los aportes patronales, a cargo del Organismo empleador, se ubican en el 5% sobre las remuneraciones sujetas a montepío, debiendo asimismo tributar, en caso de corresponder, el complemento de cuota mutual (CCM). El aguinaldo legal se encuentra exceptuado del aporte patronal del 5%.

Se exponen las tasas de aportes a aplicar:

Situación	Cód. SS	Aporte personal			Aporte patronal	
		Básico	Adicional		Básico	Benef. para CCM
			<= 2,5 BPC	> 2,5 BPC		
Beneficiario, con afiliación mutual por <u>esta</u> empresa, con hijos a cargo	1	3%	0%	3%	5%	si
Beneficiario, con afiliación mutual por <u>esta</u> empresa, sin hijos a cargo	15	3%	0%	1,5%	5%	si
Beneficiario, con afiliación mutual por <u>otra</u> empresa, con hijos a cargo	2	3%	0%	3%	5%	no
Beneficiario, con afiliación mutual por <u>otra</u> empresa, sin hijos a cargo	28	3%	0%	1,5%	5%	no
Socio Vitalicio "con hijos a cargo"	21	0%	3%	3%	5%	no
Socio Vitalicio "sin hijos a cargo"	22	0%	0%	0%	5%	no

Asistencia al Contribuyente

No beneficiario (<13 jornales y <1,25BPC)	9	3%	0%	0%	5%	no
---	---	----	----	----	----	----

2.2. Delimitación de las franjas

A los efectos de determinar si la remuneración del trabajador es superior o no a 2,5 BPC, se tendrán en cuenta las remuneraciones mensuales gravadas por seguridad social del trabajador (en nómina conceptos 1 y 3), con exclusión del aguinaldo (en nómina concepto 2):

- Si la suma de los conceptos 1+3 es superior a 2,5 BPC, corresponderá abonar las tasas adiciones establecidas, sobre todos los conceptos gravados por seguridad social es decir se aplicarán sobre la suma de conceptos 1+3+2.
- Si la suma de los conceptos 1+3 es menor o igual que 2,5 BPC, no corresponderá abonar las tasas adiciones sobre ninguno de los conceptos gravados por seguridad social.

2.3. Cálculo del Complemento de Cuota Mutua (CCM)

Este aporte se determina por empresa, no por cada trabajador. Es decir una vez calculados todos los aportes básicos, personales y patronales, corresponde establecer la cantidad de trabajadores que son beneficiarios de cobertura médica por dicha empresa, para luego realizar la siguiente operación:

$$\text{CCM} = \text{Valor Cuota.Mutual}^1 \times \text{Cantidad de beneficiarios} - (\text{Cód. 8.1} + \text{8.2 aporte básico})$$

Para determinar la cantidad de beneficiarios ver última columna de tabla expuesta precedentemente en Item 2.1.

2.4. Resumen de aportes

Aportes básicos - Código de pago 8

Cód. 8.1 – Aporte patronal 5%

Cód. 8.2 – Aporte personal 3%

Aportes personales adicionales

Cód. 108- porcentaje variable en función de remuneración y situación familiar

Complemento de Cuota Mutua (CCM)

Cód. 87- en función de cantidad de beneficiarios, el valor cuota mutua y total de aportes del código 8

3. Aportación Civil - Situaciones especiales

Se detallan a continuación las definiciones que se han adoptado en relación con las diversas situaciones que se pueden presentar :

3.1. Contratos a término (al amparo de la Ley 17.556 de 18/9/02)– que se declaran en Nómina con VF 61

Estos trabajadores, que no revisten la condición de funcionarios públicos son beneficiarios del SNIS, correspondiendo por tanto el aporte personal (básico y adicionales) y patronal, así como los beneficios del sistema.

¹ Valor cuota mutua vigente 01/2008 = \$873

Asistencia al Contribuyente

3.2. Personal en comisión

Los trabajadores en comisión, a la fecha, son declarados en las Nóminas del Organismo de origen con los vínculos funcionales corrientes y con los importes de las remuneraciones que éstos les liquidan, a su vez en el Organismo “destino”, donde prestan actividades en comisión, se declaran utilizando el VF 90, a los efectos de realizar los aportes sobre partidas complementarias.

Se ha definido que el amparo al SNIS y su correspondiente aportación, estará dado por la situación en el Organismo de origen.

A fin de identificar las diferentes situaciones que se pueden presentar y determinar la aportación o no sobre las partidas complementarias en el Organismo “destino”, se modificó el actual VF 90, quedando entonces:

- VF 78 – “*En comisión, beneficiario al SNIS*”, para trabajadores en comisión con amparo al SNIS en el Organismo de “origen”
- VF 90 - “*En comisión, no beneficiario de SNIS*” para trabajadores en comisión sin amparo al SNIS en el Organismo “origen”.

Por ejemplo si el Organismo de origen está excluido del SNIS, en el organismo destino se declarará al trabajador, en caso de recibir partidas complementarias, con VF 90, por lo que no corresponderá realizar ningún aporte al Seguro de Salud sobre las mismas (ni personal ni patronal), en caso contrario se utilizará el VF 78, debiendo en este caso realizar los aportes al SNIS pertinentes.

3.3. Becarios y Pasantes de la Administración Pública – que se declaran en Nómina con VF 66

Estos trabajadores, que no revisten la condición de funcionarios públicos, fueron exceptuados del régimen FONASA por aplicación del art. 2 parte final de la Ley 18.131 de 18/5/07, habiéndose establecido que no son beneficiarios del SNIS, por lo que no corresponderá realizar ningún aporte, ni personal ni patronal destinado al Seguro de Salud.

En idéntica situación se encuentra el personal con becas de trabajo en la Administración Pública, que se declaran con VF 36.

3.4. Personal excedentario – que se declaran en Nómina con VF 91

Estos trabajadores que continúan vinculados con el organismo hasta que se disponga su destino, serán o no beneficiarios del SNIS en iguales condiciones que el resto de los trabajadores de dicho Organismo.

3.5. Personal con reserva de cargo – que se declaran en Nómina con VF 26

Se pueden presentar dos situaciones claramente diferenciadas:

- Funcionarios que no cumplen actividad ya que tienen en reserva dicho cargo, no existiendo materia imponible por lo que no tributan y por tanto se consideran no beneficiarios del SNIS. De verificarse situaciones atípicas tales como la existencia de algún complemento, que se declara en concepto 3 o aguinaldo declarado en concepto 2, igualmente se ha establecido que no corresponderá aportes al Seguro de Salud dada la condición de no beneficiario.
- Funcionarios que, no obstante tener reservado el cargo, continúan percibiendo su remuneración por ese Organismo. En estos casos la declaración en Nómina se hará con el VF 26 con importe cero en todos los conceptos y con otra acumulación laboral con el VF 12 (empleado) y la remuneración correspondiente y serán o no beneficiarios del SNIS en iguales condiciones que el resto de los trabajadores de dicho Organismo.

Asistencia al Contribuyente

3.6. Personal en régimen de retiro incentivado (al amparo de la Ley 17.930 de 19/12/05) – que se declaran en Nómina con VF 58

Se ha establecido que quienes se encuentren en este régimen de retiros incentivados, que comprende Administración Central, así como otros Organismos que adoptaron idéntico tratamiento, manteniendo la condición de activo del funcionario hasta el último día del mes de cobro del incentivo, son beneficiarios del SNIS, correspondiendo por tanto el aporte personal básico y adicional así como el aporte patronal por el Seguro de Salud, sobre sus ingresos.

Hasta la fecha las personas incluidas en esta situación venían siendo declaradas en Nóminas con el VF 58, informándose los importes que percibían en Concepto 5 “Monto Imponible adicional IRPF”, a efectos de las retenciones del mencionado impuesto, ya que estas partidas no son gravadas por aportes jubilatorios.

A partir del mes de cargo 03/2008 los ingresos correspondientes se declararán en Nómina exclusivamente utilizando el Concepto 1, a los solos efectos de posibilitar los cálculos de los aportes al SNIS (personal, básico y adicional, así como patronal) y las retenciones del IRPF.

Se señala que de existir situaciones que se aparten del marco establecido por la Ley 17.930, se deberá analizar el caso específico a efectos de determinar si son o no beneficiarios del SNIS.

4. Aportación Bancaria - Situaciones especiales

A partir del 1.3.08, con la incorporación de la Banca Oficial en el SNIS, las empresas declararán a sus trabajadores activos en Nóminas con las siguientes características: Tipo de aportación 6: Bancaria, Tipo de Contribuyente 79, utilizando a tales efectos un único vínculo funcional: VF 69, cuya descripción es “*No tributa aportes CESS jubilatorias, tributa CESS destinadas a SNIS*”.

Ante tales circunstancias, de presentarse situaciones de trabajadores no asegurados, como alguno de los casos señalados en el punto 3 para la aportación civil, éstos no deberán ser declarados (por ejemplo becarios y pasantes).

5. Derechos y beneficios preexistentes

Si el trabajador o los menores a su cargo poseían beneficios concedidos en forma individual o colectiva, como afiliados anteriores al mismo prestador al cual deciden afiliarse por el SNIS, dichos beneficios no pueden verse afectados como consecuencia del acto de afiliación.

En caso que el prestador de salud incumpla con lo antes expresado, que ha sido aceptado bajo contrato suscrito ante el BPS, la situación deberá denunciarse por escrito ante la Gerencia de Control de Calidad Asistencial, Tristán Narvaja 1716, Piso 3º.

Las condiciones antes señaladas, no son de aplicación en caso que la afiliación se realice ante un Seguro Integral.

6. Asistencia al Contribuyente

Por mayor información se detallan los medios a los que pueden acceder para evacuar sus dudas:

- Asistencia al Contribuyente- Sarandí 570 PB, Sucursal Cordón, Colonia 1851 PB y Sucursales del Interior del País.
- Página Web - www.bps.gub.uy – Sitio SNIS
- Asistencia ATYRO y empresas con programas propios: vía telefónica 0800 - 2001 o e-mail consultasformato@bps.gub.uy
- Asistencia Conexión Remota - vía telefónica 0800-5556 o e-mail consultasnom@bps.gub.uy